

FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS NATURALES,

CON ALGUNAS APLICACIONES

á la Constitucion Mexicana de 1824.

OPUSCULO DEDICADO A LAS CLASES INFERIORES DEL PUEBLO.

“No se trata de inventar un sistema: . . . guardémonos de tal cosa. La naturaleza misma ha formado este sistema; solo ella podia hacerlo: lo ha hecho bien, y no nos toca mas que observar lo que nos enseña.” Esto decia un filósofo que quiso ser independiente, de las extravagancias intelectuales que todo lo han inficionado desde muchos siglos há. Adviértase, y bien, que nuestro amor propio aun no es tal que pretenda ponernos en paralelo con un grande hombre.—El mismo Condillac tambien decia, previendo lo que iba á sucederle: “yo no escribo para los sábios:” otro tanto decimos nosotros, agregando, que de nosotros nadie tiene derecho para esperar una gran cosa; porque ni tenemos capacidad, ni las clases del pueblo á quienes dedicamos nuestra humilde obra, tienen ideas. Este pueblo, á quien mas ó ménos todos los partidos políticos traen en los labios, ha sido colocado por los acontecimientos de este siglo, en un punto de transicion; necesita de luces, no las tiene, y sin embargo poquísimo se cuidan de ello

aun los que mas deberian cuidarse. Nosotros no podemos proporcionárselas, y no obstante lo anhelamos: hé aquí todo el espíritu que ha presidido la formacion de nuestra pobre y pequeña obra. Esto es cuanto puede escribirse por vía de prólogo.

CAPITULO I.

Independencia nacional.

ARTÍCULO 1º

Derecho de propiedad.

Los primeros hombres que habitaron una cierta porcion de tierra que se llamó *pais*, eran, como todos los individuos de la especie humana, es decir, seres inteligentes, con necesidades apremiantes y por lo mismo con una voluntad *necesariamente* decidida á satisfacerlas: todos los objetos que los rodeaban eran á propósito para ello, y por otra parte *aun no estaban ocupados* por otros hombres, de que resultó que pudieron desde luego apoderarse de ellos, comenzar á usarlos á efecto de cumplir con un deber de que no podian eximirse, ó mas bien dicho, cediendo á una fuerza de que no podian libertarse, á una fuerza de inclinacion tan estricta, que oponerse á ella hubiera sido lo mismo que obrar contra la propia existencia, cosa desde luego imposible, supuesto que por la naturaleza, la existencia de un sér animado tiende por sí misma á la continuidad, á la conservacion. Satisfechas las necesidades de esos individuos, pudieron ya ellos seguir existiendo mas ó ménos cómodamente y reproducirse: pues bien; los individuos de las generaciones segunda y sucesivas, ya nacieron en aquel suelo y rodeados de aquellos mismos objetos, que, segun las circunstancias de que hemos hecho mérito, están por la naturaleza relacionados estrictamente con la subsistencia, con la conservacion de los habitantes de aquel país. Puesto que tan fuertemente relaciona-

dos están el suelo y los objetos que en él se hallan con las varias necesidades de los individuos, éstos indefectiblemente se adhieren á aquellos por un afecto instintivo é invencible, y no solo, sino que por una verdadera conviccion tienen la idea de que les *pertenecen*, y de que les pertenecen nomas á ellos; pues que si en todo ó en parte se les privase de su uso, se les privaria de su existencia ó á lo ménos de su bienestar, cosa de que jamás podrá prescindir el hombre, porque jamás podrá deshacerse de su naturaleza, como si dijéramos dejar de sentir necesidades, de querer satisfacerlas y de obrar en consecuencia de ello. Esta conciencia que el hombre tiene de que una cosa le pertenece, es lo que se llama *derecho de propiedad*, y un territorio y los objetos que en él están son de la propiedad de los individuos habitantes de allí: á esta pertenencia general podremos llamar propiedad de una nacion ó *propiedad nacional*.

Con que el hombre es esencialmente propietario (1) porque esencialmente está sujeto á *necesidades*, porque tiene la facultad de sentir, desear y obrar en consecuencia de sus deseos: esta facultad es lo que se llama *su naturaleza*, y esta es *suya*, porque un individuo no es otros y *no* puede ceder ó trasferir á los demas la existencia que tiene, en *términos* de que á él no quede ya aquello que la constituye: de aquí se sigue que la facultad de ser propietario, ó lo que es igual, el principio ó fundamento del derecho de propiedad, es *inalienable*, no puede ser enajenado, puesto que no puede serlo la naturaleza del propio individuo, de la que es una consecuencia necesaria.

Pero si la facultad de poseer, ó lo que es lo mismo, el fundamento de los derechos de propiedad es inalienable, no sucede otro tanto con los objetos que nos pertenecen y de que usamos. Usar de ellos es como *asimilarlos* á nuestras necesidades; y mas susceptibles serán de esta *asimilacion* ó aplicacion, mientras mas proporcionados al efecto los encontremos: por eso preferimos unos á

(1) Adviértase que no se dice que el hombre sea esencialmente rico, entendiéndose por riqueza la superabundancia de los medios para subvenir á las necesidades.